

2A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 8 de febrero de 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LEONARDO ROMERO ORTIZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y OTRO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00397-00

CUADERNO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de revisado el expediente, se advierte que obra solicitud de llamamiento en garantía presentado el 23 de julio de 2018 por el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra la compañía de seguros SURAMERICANA S.A. (folios 1 al 7 del cuaderno llamamiento).

En relación al término procesal oportuno para presentar las solicitudes de llamamiento en garantía, el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.” (Resalta el Despacho).

De acuerdo al anterior precepto normativo, es claro que el término oportuno para la presentación de las solicitudes de llamamiento en garantía, es el mismo que se concede para el traslado de la demanda, el cual, según la norma trascrita, es de 30 días, los cuales corren luego de 25 días de practicada la última notificación, por orden del inciso quinto del artículo 199, ibídem.

Pues bien, en el presente asunto la notificación de la demanda se produjo el 25 de abril de 2018 (folio 135), por lo que el término inicial de los 25 días venció el 1º de junio siguiente, de modo que el término de traslado, es decir, el concedido para contestar la demanda y presentar la solicitudes de llamamiento en garantía, corrió en el período comprendido entre el 5 de junio y el 18 de julio de 2018.

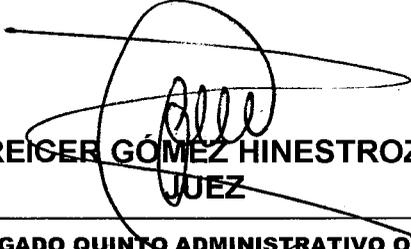
Determinado lo anterior y comoquiera que la solicitud de llamamiento en garantía objeto de estudio fue presentada el 23 de julio de 2018 (folio 1 del cuaderno del llamamiento), es decir, días después de vencida la oportunidad procesal para ello, es claro que en el presente asunto el llamamiento en garantía solicitado fue presentado de modo extemporáneo y, por tanto, debe rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra la compañía de seguros SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

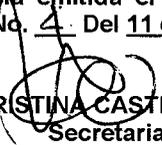

FREIGER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

J.A.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



Por providencia emitida el 8 de febrero de 2019 se notificó por ESTADO No. 4 Del 11 de febrero de 2019


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria